

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
EL ICS-GERENCIA TERRITORIAL METROPOLITANA NORD (HOSPITAL  
UNIVERSITARI GERMANS TRIAS I PUJOL)  
Y  
GILEAD SCIENCES S.L.U.  
PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE VIRUS DE  
TRANSMISIÓN SANGUÍNEA – “PROYECTO FOCUS”**

En Badalona y Madrid, a fecha pie de la última firma digital,

**PARTES**

- I. El Institut Català de la Salut (ICS), en su condición de titular del Hospital Universitari Germans Trias i Pujol (en adelante, **ICS-HUGTiP**) domiciliado a los efectos del presente Convenio en Carretera de Canyet, 08916 Badalona con NIF Q5855029D, debidamente representado en este acto por el Dr. Jordi Ara del Rey, en su condición de gerente de la Gerencia Territorial Metropolitana Nord del ICS, gerencia que gestiona el Hospital Universitari Germans Trias i Pujol, actuando de conformidad con lo previsto en la Resolución SLT/3067/2018 de 18 de diciembre de 2018, del director gerente del Institut Català de la Salut, de delegación de competencias en las personas titulares de las gerencias territoriales del Institut así como en el director de centro del Hospital Universitari Vall d'Hebron (DOGC núm.7788, de 15 de enero de 2019).
- II. **Gilead Sciences, S.L.U** ("**GILEAD**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Vía de los Poblados, 3, 28033 Madrid, con N.I.F. B-80754799, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. debidamente representada por Doña Carmen María Río Presa, en la capacidad de Consejera Delegada, nombrada para este cargo en la reunión del Consejo de Administración de GILEAD del día 30 de marzo de 2012. El nombramiento fue elevado a público y posteriormente inscrito en el Registro de Mercantil de Madrid mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D.  
el día 18 de mayo de 2012 bajo el número 533 de su protocolo.

**ICS-HUGTiP** y **GILEAD** se denominarán, colectivamente, las "**Partes**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**". Las Partes se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de pruebas de detección de virus de transmisión sanguínea (el "**Convenio**") y, a tal efecto,



**EXPONEN**

- I. Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“**Ley 40/2015**”) establece que serán considerados como “convenios” todos los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (“**Ley 26/2010**”) prevé en su artículo 108. 3 que las administraciones públicas de Cataluña pueden suscribir convenios y protocolos con otras administraciones públicas y con los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a éstas, en el ámbito de las competencias respectivas y para la consecución de finalidades de interés común.

De este modo, el ICS-HUGTiP está legalmente autorizado a celebrar convenios para un fin común con sujetos de Derecho privado, siempre que se trate de acuerdos que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados por la legislación de contratos del sector público y siempre que den cumplimiento a las exigencias de la Ley 40/2015 y la Ley 26/2010.

- II. Que el ICS, al que pertenece el Hospital Universitari Germans Trias i Pujol, es una entidad de Derecho público que actúa sujeto al derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 21 del Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana. El objeto del ICS es, entre otros, prestar servicios sanitarios públicos preventivos, asistenciales, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores, paliativos, de cuidados y de promoción y mantenimiento de la salud destinados a los ciudadanos, de conformidad con el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud y la cartera de servicios aprobada por el Gobierno de la Generalidad.

- III. Que, a efectos de fundamentar la competencia en la que se apoya la actuación del ICS-HUGTiP, el artículo 10, apartado j) de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud faculta al director o directora gerente del ICS para establecer acuerdos y convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, siempre y cuando el interés público lo aconseje, informando de ello al Consejo de Administración.

Que, mediante la citada Resolución SLT/3067/2018 de 18 de diciembre de 2018, el director gerente del ICS delegó en el gerente de la Gerencia Territorial Metropolitana Nord, (gerencia que gestiona el Hospital Universitari Germans Trias i Pujol) la facultad de establecer convenios de colaboración no económicos, de ingresos o gastos hasta 150.000 euros exclusivamente en su ámbito territorial de gestión.



- IV. Que el Hospital Universitari Germans Trias i Pujol es un hospital público, de tercer nivel y de excelencia, que tiene entre sus objetivos contribuir a la mejora de la calidad asistencial.
- V. Que GILEAD es una compañía biofarmacéutica que investiga, desarrolla, fabrica y comercializa productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de ciertas enfermedades, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana ("VIH"), el virus de la hepatitis B ("VHB") y el virus de la hepatitis C ("VHC").
- VI. Que las Partes reconocen la importancia de la innovación y el progreso científico y la relevancia de la creación de alianzas para mejorar la prestación de los servicios de salud.
- VII. Que un creciente cuerpo de investigación demuestra que las pruebas voluntarias pueden desempeñar un papel importante para lograr que más personas sean examinadas, ampliando la atención temprana y el tratamiento a las personas diagnosticadas, mejorando su calidad de vida y promoviendo una mejor gestión de la enfermedad que reduzca las posibilidades de nuevas infecciones.
- VIII. Que, en 2014, se lanzó la iniciativa *Fast-Track Cities* en el Día Mundial del SIDA en París. Las ciudades más afectadas de todo el mundo por el VIH han firmado la Declaración de París sobre *Fast-Track Cities Ending AIDS* en la que se han comprometido alcaldes y otros líderes políticos, las comunidades afectadas, la sociedad civil, los funcionarios del ámbito de la salud, los proveedores de servicios clínicos y otras partes interesadas con el propósito de acelerar las respuestas locales contra el VIH;
- IX. Que la Asociación Internacional de Proveedores de Atención al SIDA (IAPAC), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH-SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Ciudad de París respaldan la iniciativa *Fast-Track Cities* para alcanzar los siguientes objetivos en 2030:
- Que el 95% de las personas que viven con VIH (PVVIH) conozcan su estado respecto al VIH.
  - Que el 95% de las PVVIH que conocen su estado de VIH positivo sigan un tratamiento antirretroviral (TAR).
  - Que el 95% de PVVIH en tratamiento con TAR logre la supresión viral.
  - Que haya una erradicación total del estigma y la discriminación.
- X. El Programa FOCUS puesto en marcha por el Grupo Gilead es una iniciativa de salud pública de apoyo colaborativo al desarrollo de estos modelos, de acuerdo con las normas y prácticas de cada país, para mejorar en última instancia la prevención, el diagnóstico y la atención de las infecciones por VTS.






- XI. Que en los EE. UU. y en el extranjero se ha utilizado el proyecto FOCUS para desarrollar modelos eficaces de detección de virus de transmisión sanguínea (VTS) que han permitido el diagnóstico y la vinculación con la asistencia de los pacientes necesitados. A través del desarrollo y la divulgación de las mejores prácticas en su entorno de servicio, los participantes en el Proyecto FOCUS tratan de mejorar las prácticas en entornos similares y en sistemas de asistencia sanitaria más amplios;
- XII. Que el ICS-HUGTiP pretende ofrecer la más alta calidad de servicios de salud para la población de Badalona y desea aumentar el número de pruebas de VIH y VHC realizadas en sus servicios;
- XIII. Que en este contexto GILEAD desea colaborar con la ORGANIZACIÓN a través de su Programa FOCUS, para el desarrollo de un proyecto de sistematización de las pruebas de detección de VIH y VHC y derivación a la asistencia, y que asimismo posibilite el análisis y, en su caso, difusión de las mejores prácticas que puedan ponerse de manifiesto (el "Proyecto").
- XIV. Que el objetivo y la naturaleza del Proyecto es no comercial, centrado en la prevención de virus de transmisión sanguínea a través de pruebas, diagnóstico y asistencia, dentro del cual GILEAD asume un compromiso en cuanto a las condiciones de salud de la población donde se implementará el Proyecto.
- XV. Que con carácter previo a la firma del presente Convenio se han seguido por parte del ICS-HUGTiP los trámites preceptivos para su suscripción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, la Ley 26/2010, y restante normativa aplicable. En particular, sin carácter exhaustivo, (i) se ha redactado una memoria justificativa analizando la necesidad y la oportunidad de suscribir el Convenio, así como su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de la Ley 40/2015; (ii) se ha recabado informe por parte de los servicios jurídicos del ICS-HUGTiP. Se hace constar que en virtud de este convenio el ICS-HUGTiP no se obliga a asumir gastos específicos con cargo a su presupuesto, no siendo necesario el informe de la intervención de fondos con arreglo al artículo 111.2 de la Ley 26/2010.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, las Partes convienen suscribir el Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO Y PRINCIPIOS

El objeto del presente Convenio es coordinar la colaboración entre el ICS-HUGTiP y GILEAD para el desarrollo de actividades de interés común, especialmente orientadas a la implementación en el campo de los virus de transmisión sanguínea del Proyecto FOCUS en los

	Doc.original signat per: DocuSign\ 27/06/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web <a href="http://csv.gencat.cat">csv.gencat.cat</a> fins al 10/11/2032	Data creació còpia: 10/11/2022 13:47:31
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	Pàgina 4 de 28
		 0N 	7

servicios del ICS-HUGTiP. En ningún caso la celebración del presente Convenio podrá entenderse como la cesión de la titularidad de las competencias propias del ICS-HUGTiP.

El Proyecto tiene como objetivo desarrollar un programa de sistematización de las pruebas de detección del VIH y VHC entre la población atendida por el servicio de urgencias del ICS-HUGTiP y (ii) vincular a los pacientes con la asistencia, asegurando que tenga lugar al menos la primera cita médica después del diagnóstico, sistematizando la evidencia generada con el fin de contribuir a la detección y, en su caso, difusión de las mejores prácticas que puedan ponerse de manifiesto en el desarrollo del Proyecto.

En la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las Partes deberán cumplir con todas las normas legales aplicables y con los estándares de ética y cumplimiento más exigentes, tanto nacionales como internacionales.

## 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO




El presente Convenio tiene la naturaleza de convenio administrativo de colaboración y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 y disposiciones concordantes de la Ley 40/2015 y artículos 108 y siguientes de la Ley 26/2010, quedando excluido de la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 3. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Los ámbitos de colaboración entre el ICS-HUGTiP y GILEAD se centrarán en la implementación del Proyecto, lo que implica:

- (a) La provisión de fondos por parte de GILEAD al ICS-HUGTiP para pagar los costes del Proyecto, incluido el coste del personal de la organización dedicado a ello y el coste de las pruebas de detección.
- (b) El desarrollo del Proyecto por parte del ICS-HUGTiP
- (c) La realización de informes periódicos por parte del ICS-HUGTiP a GILEAD sobre los datos del programa de detección y el detalle de cómo se gastaron los fondos (esto es, la Memoria científica y económica) en los términos de la Cláusula 4.3.
- (d) La divulgación de las mejores prácticas y lecciones aprendidas para avanzar en el conocimiento de la detección y la vinculación con la asistencia en el campo de los virus de transmisión sanguínea en los términos previstos en la Cláusula 4.4.

El ICS-HUGTiP y GILEAD son partes independientes en todas sus operaciones y actividades establecidas en el presente Convenio y en la ejecución del Proyecto. GILEAD no ejercerá ningún control directo sobre los medios que utiliza el ICS-HUGTiP para llevar a cabo el Proyecto. En particular, los profesionales asignados por el ICS-HUGTiP al Proyecto están bajo su exclusiva supervisión y dirección.

	Doc.original signat per: DocuSign. 27/06/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web <a href="http://csv.gencat.cat">csv.gencat.cat</a> fins al 10/11/2032	Data creació còpia: 10/11/2022 13:47:31
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	Pàgina 5 de 28
		 0N 	7

#### 4. CONCRECIÓN DE LAS ACTUACIONES DE COLABORACIÓN

##### 4.1 Financiación por GILEAD

1. GILEAD puede proporcionar fondos (cada concesión de fondos, una "**Dotación**") al ICS-HUGTiP con base en la presentación y aprobación de una propuesta relativa al Proyecto presentada por el ICS-HUGTiP a tal efecto y sujeta a los términos y condiciones de este Convenio.

2. El ICS-HUGTiP deberá presentar una propuesta, o documento similar, a GILEAD antes de que GILEAD apruebe cualquier Dotación (la "**Propuesta**"). Cada propuesta deberá incluir el alcance y el presupuesto propuesto por el ICS-HUGTiP ("**Presupuesto**") para el uso de la Dotación.

3. GILEAD notificará al ICS-HUGTiP por escrito cuando se haya aprobado una Dotación e indicará la(s) fecha(s) anticipada(s) de desembolso(s) de la Dotación (tal notificación, la "**Carta de dotación**"). La Dotación se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria nº \_\_\_\_\_ o a otra cuenta que a tal efecto indique el ICS-HUGTiP en la propuesta indicada en el apartado anterior; o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes de mutuo acuerdo.

4. La primera Carta de dotación, ya emitida al ICS-HUGTiP y aceptada por este, se adjunta como Anexo A.1 al presente Convenio y queda sometida al mismo a todos los efectos; las Cartas de dotación posteriores, si se otorgan, se designarán como Anexo A.2 et. seq. Las Partes reconocen que con fecha 16 de diciembre de 2021 (firmada el 21 y 22 de diciembre siguientes por las Partes) GILEAD emitió una primera Carta de dotación, que se pretendía que fuese la Carta de dotación que constituiría el Anexo A.1 del presente Convenio. GILEAD ha revocado esa Carta de dotación y, en su lugar, ha emitido la Carta de dotación que se acompaña efectivamente como Anexo A.1 al presente Convenio, reconociendo ambas Partes que la Carta de dotación firmada por GILEAD el 16 de diciembre de 2021 ha sido revocada, quedando sin ningún efecto, y que la única Carta de dotación válida entre las Partes en relación con el Proyecto a la fecha de firma de este Convenio es la que consta como Anexo A.1 al mismo.

El Anexo B contiene una descripción de los términos relevantes de la Propuesta y el Presupuesto a los que se refiere la Carta de Dotación ya emitida.

GILEAD pretende que toda la Dotación se utilice exclusivamente para apoyar el Proyecto a la luz de la misión del ICS-HUGTiP de desarrollar y promover un programa que incorpore las mejores prácticas de detección de VIH y VHC y la vinculación con la asistencia. El ICS-HUGTiP ha sido informado y se compromete a que todos los fondos de las Dotaciones solo serán utilizados por el ICS-HUGTiP exclusivamente en cumplimiento de tales actividades y de conformidad con la correspondiente Propuesta y el Presupuesto aplicable.

5. Se requerirá la aprobación previa y por escrito de GILEAD (tal aprobación puede realizarse mediante correo electrónico por un representante autorizado para vincular a



GILEAD) antes de que el ICS-HUGTiP pueda realizar cualquier cambio importante en el alcance del Proyecto o cualquier cambio que implique una desviación de más del 10% de cada línea de artículos o más del 10% del Presupuesto total o cualquier otro cambio en el Presupuesto (incluyendo de manera no limitativa la adición o supresión de partidas o transferencias de una partida a otra). Ningún cambio podrá afectar a la naturaleza no comercial del Proyecto.

6. El ICS-HUGTiP deberá tener conocimiento por escrito de cualquier Carta de dotación antes del desembolso de los fondos de la Dotación bajo aquella. Tras dicha puesta en conocimiento, la Carta de dotación y el Presupuesto asociado se incorporarán a este Convenio como Anexo A según lo establecido en el apartado 4º de la presente cláusula 4.1.

7. Cualquier reasignación del Presupuesto requerirá la aprobación previa por escrito de GILEAD si el cambio es superior al 10% de cada línea de artículos o más del 10% del Presupuesto total.

#### 4.2 Desarrollo del Proyecto

El ICS-HUGTiP llevará a cabo el Proyecto con arreglo a lo establecido en la correspondiente Propuesta, el Presupuesto y las Cartas de dotación, y con plena sujeción a la normativa vigente, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la normativa sobre información y documentación clínica y autonomía del paciente y la de protección de datos de carácter personal.

#### 4.3 Informes

1. El ICS-HUGTiP presentará a GILEAD (i) informes mensuales de datos estimados de primera línea, (ii) informes trimestrales de datos e (iii) informes provisionales y finales, según lo indicado por GILEAD (cada informe provisional, informe final, informe trimestral de datos, y el informe mensual de datos estimados, un "**Informe**").

2. Los Informes mensuales de datos estimados serán preparados por el ICS-HUGTiP y contendrán los datos enumerados en el Anexo C ("**Plantilla de Informes Mensuales**").

3. Los Informes trimestrales de datos serán preparados por el ICS-HUGTiP y contendrán los datos enumerados en el Anexos D ("**Plantilla de Informes Trimestrales**" e "**Datos del Proyecto**").

4. El ICS-HUGTiP presentará Informes provisionales y finales de acuerdo con los plazos que figuren en la Carta de dotación correspondiente. Los Informes provisionales y finales, elaborados siguiendo las plantillas incluidas como Anexo E ("**Plantilla de Informes Provisionales y Finales**") incluirán, como mínimo, la siguiente información específica del Proyecto:

- Una actualización descriptiva sobre el progreso del Proyecto;
- El tipo y la naturaleza de cualquier gasto de la Dotación realizado hasta la fecha;



- Una certificación de que todos los gastos de la Dotación hasta la fecha son precisos y razonablemente necesarios para cumplir con los objetivos del Proyecto, incluidos, entre otros, los gastos de desplazamiento y el análisis del tiempo equivalente a tiempo completo ("ETC");
  - Una descripción de los Datos del Proyecto proporcionados por el ICS-HUGTiP a GILEAD, y la confirmación de que todos los Datos del Proyecto se han enviado a GILEAD mensualmente; y
  - Cualquier otra información solicitada por GILEAD de forma razonable y fácilmente disponible por ICS-HUGTiP relacionada con el Proyecto, con los servicios prestados por ICS-HUGTiP o con las Dotaciones.
5. Si los gastos de la Dotación para desplazamiento o ETC están por debajo del Presupuesto, o se anticipa que estarán por debajo del Presupuesto, en el momento del Informe provisional o del Informe final, ICS-HUGTiP, a opción exclusiva de GILEAD podrá: (i) reasignar los fondos de la Dotación para otros gastos y costes necesarios relacionados con el Proyecto o (ii) devolver a GILEAD los fondos de la Dotación no utilizados.

#### 4.4 Plan de divulgación

1. El ICS-HUGTiP analizará (directamente, o en colaboración con terceros) los Datos del Proyecto y realizará sus mejores esfuerzos para, con respeto a lo establecido en las Cláusulas 9 y 10 del presente Convenio y de conformidad con lo planteado en la Propuesta:

- i. Presentar los Datos del Proyecto analizados en conferencias profesionales nacionales e internacionales;
- ii. Publicar los Datos del Proyecto analizados en publicaciones revisadas por pares o publicaciones profesionales; y
- iii. Publicar las mejores prácticas y lecciones aprendidas en relación con las pruebas de detección y con los servicios relacionados en medios de edición impresa o digital disponibles por el público en general.

2. ICS-HUGTiP no emitirá (ni instruirá a sus autoridades, funcionarios o empleados para emitir) ningún comunicado de prensa, publicación u otro anuncio público general con respecto a este Convenio o a los servicios prestados bajo este Convenio, sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD.

3. Todas las presentaciones, publicaciones u otros materiales difundidos por ICS-HUGTiP bajo esta cláusula que conciernan al Proyecto o a los Datos deberá incluir la expresión "*Hemos contado con la ayuda económica del programa FOCUS de Gilead Sciences para apoyar el cribado y la vinculación con la primera cita médica después del diagnóstico. La financiación de FOCUS no respalda actividades más allá de la primera cita médica y es independiente de cómo las organizaciones participantes del programa manejan el tratamiento del paciente.*" o



en inglés "*We acknowledge funding from Gilead Sciences' FOCUS program to support screening and linkage to the first medical appointment after diagnosis. FOCUS funding does not support activities beyond the first medical appointment and is agnostic to how FOCUS partners handle subsequent patient care and treatment.*".

4. GILEAD podrá proporcionar información acerca de las mejores prácticas que respalden la ejecución del Proyecto por parte de ICS-HUGTiP. GILEAD también podrá compartir y publicar los Datos del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.

#### **4.5 Otras actuaciones**

Se podrán desarrollar otras acciones en aplicación de este Convenio. En particular, las Partes formalizarán todos los acuerdos necesarios para lograr los objetivos establecidos en las Propuestas aceptadas por Gilead. Para la concreción de dichas actuaciones se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3.1.

#### **5. USO DE LOS DATOS DEL PROYECTO POR GILEAD**

GILEAD tendrá el derecho no exclusivo de utilizar los Datos del Proyecto para cualquier finalidad legítima, incluyendo, en particular, la investigación interna y la publicación. Dicho derecho se pacta con carácter gratuito, perpetuo e irrevocable, y con facultad de cesión a terceros en los términos que GILEAD libremente determine. ICS-HUGTiP cooperará con GILEAD y sus agentes para cumplir estos propósitos.

GILEAD y los terceros que GILEAD designe también tendrán derecho a compartir los Datos del Proyecto con ciertas entidades gubernamentales de los EE. UU. y España.

En caso de que GILEAD o terceros designados por ésta publiquen los Datos del Proyecto (incluyendo publicaciones que combinen los Datos del Proyecto con datos de otras pruebas o proyectos de sensibilización), GILEAD tendrá derecho a atribuir el nombre de ICS-HUGTiP como fuente de los datos publicados.

#### **6. REUNIONES "CUMBRE"**

1. ICS-HUGTiP asistirá a reuniones periódicas relacionadas con el Proyecto FOCUS, que incluirán debates en mesas redondas sobre los proyectos FOCUS de otros socios o participantes, sobre las mejores prácticas en materia de pruebas de detección y la vinculación con servicios de asistencia, y sobre los métodos y avances en el campo ("**Cumbre**").

2. ICS-HUGTiP participará en la Cumbre en un lugar seleccionado por GILEAD bajo previo aviso con tiempo suficiente, asumiendo GILEAD los costes. ICS-HUGTiP asignará una parte del Presupuesto para cubrir sus gastos razonables de desplazamiento y otros gastos relacionados para asistir a la Cumbre. Si los gastos de desplazamiento y otros gastos relacionados se sitúan por debajo de la parte del Presupuesto asignada a los mismos, ICS-HUGTiP, a elección exclusiva de GILEAD, podrá: (i) reasignar los fondos de la Dotación para



otros gastos y costes necesarios relacionados con el Proyecto o (ii) devolver a GILEAD los fondos de la Dotación no utilizados.

## 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

### 7.1 Obligaciones generales

Las Partes declaran y se comprometen entre sí a que:

- (i) Cada Parte cumplirá con todas las leyes y normativa aplicables al Proyecto, incluido el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el "**Código de Buenas Prácticas**"); y
- (ii) La Dotación y cualquier apoyo complementario al Proyecto no se proporcionarán como un incentivo o recompensa por la compra, uso o recomendación de ningún producto fabricado o comercializado por GILEAD o para promocionar dichos productos. ICS-HUGTiP no promocionará los productos de GILEAD, directa o indirectamente.

### 7.2 Obligaciones generales de ICS-HUGTiP

ICS-HUGTiP además declara y garantiza a GILEAD que:

- (i) Ejecutará el Proyecto, encargándose de las tareas que le son encomendadas legamente y bajo este Convenio, de acuerdo con los estándares de cuidado y diligencia más exigentes y asignará al Proyecto todos los medios necesarios, especialmente, aquellos profesionales con las habilidades y conocimientos necesarios para garantizar la calidad y consistencia de los servicios;
- (ii) No está obligado bajo ningún contrato o acuerdo con tercero a llevar a cabo las actividades que son parte del Proyecto sujeto a la Dotación;
- (iii) En su caso, obtendrá antes de emprender el Proyecto el Dictamen favorable del Comité Ético de Investigación de ICS-HUGTiP, así como cualquier aprobación o autorización que sean necesarios;
- (iv) En la ejecución del Proyecto, salvaguardará toda la información sanitaria concerniente a personas físicas identificables (de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos de carácter personal y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos), impidiendo su revelación a GILEAD (ya sea a través de la presentación de los Datos del Proyecto u otros), y solo podrá utilizar o divulgar dicha información si lo permiten las leyes aplicables;
- (v) Ningún Informe incluirá información de los pacientes atendidos bajo el Proyecto en relación con cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico, o con cualquier información sobre proveedores de atención médica, la naturaleza o cantidad de recetas y/o



compras de cualquier producto de GILEAD o de otro fabricante farmacéutico. La Dotación solo se utilizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y no para la atención directa de pacientes o para gastos generales (a menos que se indique lo contrario en el Presupuesto correspondiente);

(vi) Los fondos de la Dotación, si los hay, que se asignen en el Presupuesto a los costes de personal serán una representación precisa del número de personal necesario para ejecutar el Proyecto;

(vii) Los fondos de la Dotación, si los hay, que se asignen en el Presupuesto para mantener y garantizar los gastos de servicio, mantenimiento o garantía del equipo existente del ICS-HUGTiP para la realización de pruebas de diagnóstico, estarán razonablemente relacionados con el uso incremental del equipo bajo el Proyecto;

(viii) No facturará ni solicitará ningún reembolso de terceros, incluidos los programas de atención médica u otras fuentes de fondos para kits de análisis, equipos u otros artículos o servicios que se proporcionen mediante el uso de los fondos de la Dotación en virtud del presente Convenio o de otro modo en relación con el Proyecto;

(ix) No imputará como gasto en ningún informe de gastos enviado a terceros, incluidos los programas de atención médica u otras fuentes de fondos, los kits de análisis, exámenes de laboratorio, equipos u otros artículos o servicios que se proporcionen mediante el uso de los fondos de la Dotación en virtud del presente Convenio o de otro modo en relación con el Proyecto;

(x) Entiende y acepta que es el único responsable de todas las decisiones relacionadas con la selección de los proveedores de atención médica y de los profesionales de la salud a los que los pacientes pueden vincularse de conformidad con el Proyecto; y

(xi) Entiende y acepta que cualquier decisión con respecto al tratamiento o las derivaciones del tratamiento debe ser realizada únicamente por un proveedor de atención médica autorizado en consulta con su paciente, y que no intentará influenciar la elección de la terapia a favor de cualquier tratamiento farmacéutico o de otro tipo, incluidos, entre otros, productos farmacéuticos fabricados o comercializados por GILEAD. Varias opciones de referencia estarán disponibles para facilitar las necesidades y preferencias de los pacientes.

(xii) La aplicación y ejecución de este Convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones pecuniarias para el ICS-HUGTiP. En todo caso, la aplicación y ejecución de este Convenio deberá ser atendida con medios personales y materiales del ICS-HUGTiP.

## 8. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. De conformidad con el 49 f) de la Ley 40/2015, a efectos de control de la ejecución de este Convenio, se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento en el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio (en lo sucesivo en esta Cláusula, la "Comisión"),



compuesta por dos representantes de cada una de las Partes, procurándose que dicha comisión sea paritaria

Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a las personas designadas como representantes a los efectos de la Comisión mediante la oportuna notificación al resto de Partes -que podrá hacerse por correo electrónico o correo ordinario, en ambos casos debiendo tener el emisor justificante de que ha sido recibido por el resto de partes de la Comisión-, teniendo efectos el cambio a partir de dicha notificación. Los representantes de las Partes en esta Comisión deberán estar de algún modo involucrados en el Proyecto y tener conocimientos sobre el desarrollo del mismo.

2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La supervisión y el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el mismo.
- b) La interpretación del contenido del Convenio y su aplicación.
- c) La propuesta de actuaciones de colaboración específicas en temas científico-tecnológicos de interés común.
- d) La resolución de posibles controversias que puedan surgir en el desarrollo, modificación o extinción de este Convenio, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión designará un presidente entre los representantes del ICS-HUGTiP, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día tras escuchar a las partes, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.






**9. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

1. ICS-HUGTiP declara y garantiza que cuenta con el consentimiento de los participantes en el Proyecto para el tratamiento de sus datos en el contexto del Proyecto. En este sentido, ICS-HUGTiP declara y garantiza que los participantes son conocedores de la finalidad del tratamiento, así como de la posterior anonimización y comunicación de los datos anonimizados a GILEAD. ICS-HUGTiP garantiza además que el consentimiento obtenido cumple con la normativa de protección de datos, incluido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier otra norma de protección de datos que sea aplicable.
2. ICS-HUGTiP es responsable del tratamiento de los datos personales de los interesados en el contexto de la prestación de servicios de asistencia sanitaria.
3. ICS-HUGTiP declara y garantiza que anonimizará debidamente los datos personales de los participantes en el Proyecto antes de remitirlos a GILEAD.
4. Los datos resultados del Proyecto serán confidenciales de conformidad con la Cláusula 10 del presente Convenio.

**9.1 Tratamiento de datos personales de las Partes**

1. Las Partes quedan informadas de que los datos personales que figuran en este Convenio y todos aquellos de representantes o empleados de una Parte que se comuniquen a la otra durante la relación contractual, se tratarán bajo la responsabilidad de la Parte receptora para la celebración, ejecución, cumplimiento y control de este Convenio y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es la celebración, ejecución, cumplimiento y control de la presente relación contractual y, en su caso, el cumplimiento de obligaciones legales.
2. Los datos serán tratados durante la duración del Convenio y, tras ello, por un periodo de seis (6) años salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación a las Partes un plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales superior.
3. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por la ley) mediante notificación por escrito, acreditando su identidad, a la Parte correspondiente, a las direcciones indicadas en la Cláusula 15 (a) del presente Convenio. Los titulares de los datos personales podrán presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.
4. Cada una de las Partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a las otras Partes de cualquier dato personal de personas involucradas en la ejecución de este Convenio, habrá informado a tal persona del contenido previsto en los párrafos anteriores y cumplido

	Doc.original signat per: DocuSign\ 27/06/2022	Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web <a href="http://csv.gencat.cat">csv.gencat.cat</a> fins al 10/11/2032	Data creació còpia: 10/11/2022 13:47:31
		Original electrònic / Còpia electrònica autèntica	Pàgina 13 de 28
		CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ	
		 0N  7	

cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta comunicación de sus datos personales a la Parte receptora, sin que la Parte receptora deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado.

#### 10. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Las Partes reconocen que, como consecuencia de la firma de este Convenio y del desarrollo de las actividades de colaboración establecidas, pueden tener acceso a información económica y técnica y datos relacionados con las actividades de la otra Parte que tienen la consideración de información confidencial.

2. La "**Información Confidencial**" incluirá, entre otros, la información de las Partes sobre el Proyecto, detalles de presupuestos, propuestas, acuerdos, personal, estándares, y *know-how* relacionado, datos de investigación y desarrollo que sean conocidos en cualquier forma y en cualquier momento, antes o después de la firma de este Convenio. La información confidencial no incluirá ninguna información que (a) se haya convertido en información generalmente disponible para el público, siempre que no sea el resultado de una divulgación no autorizada por parte de ninguna de las Partes; (b) estuvo o se convierta en información disponible para las Partes con carácter no confidencial de una fuente distinta de GILEAD o el ICS-HUGTiP, siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad con ninguna de las Partes; o (c) fuese desarrollada independientemente por las Partes sin el uso de la Información Confidencial.

3. Las Partes deberán indicar la información que se considera Información Confidencial y deberán avisar en el caso de que sean informadas de que cualquier Información Confidencial vaya a ser divulgada o crean que están legalmente obligadas a divulgar cualquier Información Confidencial. En este caso, las Partes proporcionarán a la otra Parte pertinente un aviso inmediato para que pueda solicitar cualquier medida de protección que sea adecuada, o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Convenio.

4. Cada Parte mantendrá la Información Confidencial de la otra Parte, y todos y cada uno de los documentos o información derivados de ella, estrictamente confidenciales y no divulgarán dicha información de ninguna manera a ningún tercero, incluyendo a ninguna otra agencia o departamento gubernamental, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

5. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de la Generalidad de Cataluña, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad.

6. A la terminación del Convenio, las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio permanecerán vigentes de forma permanente e indefinida.



7. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad se considerará esencial y permitirá a ICS-HUGTiP o GILEAD denunciar el presente Convenio y exigir su terminación, así como los posibles daños y perjuicios que pudieran haber sido causados.

#### **11. OBLIGACIONES DE REPORTE A ENTIDADES GUBERNAMENTALES**

1. El ICS-HUGTiP entiende y acepta que GILEAD pueda verse obligada a publicar o informar a las entidades gubernamentales respecto de todas las cantidades desembolsadas al ICS-HUGTiP en virtud de este Convenio. ICS-HUGTiP además acuerda proporcionar, a petición razonable de GILEAD, toda la información necesaria para que GILEAD atienda a ese requerimiento.

2. ICS-HUGTiP entiende y acepta que GILEAD divulgará, en los términos y por los medios requeridos por las leyes, reglamentos y códigos de práctica aplicables, incluido el Código de Buenas Prácticas, la información relativa a este Convenio que esté obligada a divulgar, incluyendo el nombre y la dirección de ICS-HUGTiP, los fondos transferidos por GILEAD y el propósito de este Convenio.

#### **12. INDEMNIZACIONES**

1. Una vez firmado el presente Convenio, las Partes se comprometen a cumplirlo en su totalidad. En caso de incumplimiento, la Parte incumplidora deberá indemnizar a la otra Parte por los posibles daños y perjuicios en los que pudiera haber incurrido, siendo la Parte cumplidora la autorizada para denunciar el presente Convenio y exigir su terminación.

2. Las Partes se eximen mutuamente de responsabilidad por las acciones, pérdidas, responsabilidades, daños, y gastos que surjan de o en relación con el Proyecto o este Convenio, en la medida en que dichas acciones resulten de negligencia o mala conducta de la otra Parte.

#### **13. PLAZO DE VIGENCIA**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma electrónica y permanecerá en vigor durante el plazo de un (1) año.

El ICS- HUGTiP deberá comunicar por escrito a GILEAD, con acuse de recibo, la fecha de comienzo efectivo del Proyecto. Esta fecha deberá tener lugar antes del transcurso de seis (6) meses desde la firma de este Convenio. De lo contrario, el Convenio quedará sin efectos, debiendo ICS- HUGTiP devolver en su integridad las cantidades recibidas hasta el momento en virtud de los Anexos A.1 y B a petición de GILEAD en un plazo máximo de treinta (30) días desde el requerimiento por parte de GILEAD, salvo que las Partes acuerden por escrito una prórroga por haber concurrido causas justificadas para el no inicio del Proyecto en el referido plazo. La valoración del carácter justificado de las causas de no inicio será valorada por GILEAD a su única discreción.

2. Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo prevista en el apartado anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente y por escrito la prórroga



anual del Convenio hasta un total de cuatro años desde el comienzo de la vigencia del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

3. Se podrá resolver el presente Convenio cuando tenga lugar alguna de las siguientes situaciones:

(i) Por el acuerdo unánime de todas las Partes;

(iii) En caso de incumplimiento material del Convenio por parte del ICS-HUGTiP o de GILEAD.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los representantes de la otra Parte en la Comisión de Evaluación y Seguimiento. Si todavía no se hubiese constituido, se notificará de conformidad con el sistema de notificaciones previsto en la cláusula 15 (a) del presente Convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados según lo previsto en la cláusula 12.

iii) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

iv) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

4. Ante cualquier terminación, se requerirá a ICS-HUGTiP para que devuelva a GILEAD, dentro de los siete (7) días siguientes, cualquier Dotación (o parte de una Dotación) provista, pero que aún no se haya gastado antes de la fecha de finalización.

5. La terminación de este Convenio al vencimiento de su plazo no impedirá a las Partes celebrar acuerdos de colaboración posteriores de conformidad con los requisitos legales aplicables.

#### 14. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y CONTRAPARTES

Cualquier modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime y escrito de las Partes, ejecutado por representantes debidamente autorizados. ICS-HUGTiP no puede ceder el presente Convenio sin el consentimiento previo por escrito de GILEAD.

#### 15. MISCELÁNEA

(a) Notificaciones. Todas las notificaciones a cualquiera de las Partes (cada una, una "Notificación") se harán por escrito, se referirán específicamente a este Convenio y se



entregarán en mano o se enviarán por correo *express*, prepagándose los gastos de envío a la dirección respectiva especificada a continuación (o a otra dirección que se especifique mediante una Notificación a las otras Partes):

Si se dirige a ICS-HUGTiP, a: Gerencia Territorial Metropolitana Nord - Carretera de Canyet, s/n 08916 Badalona

Si se dirige a GILEAD, al departamento de Government Affairs en Vía de los Poblados, 3, 28033 Madrid

Dicha Notificación se considerará debidamente notificada cuando se reciba si se envía por correo o cuando se entregue si se entrega en mano.

(b) Subcontratación. ICS-HUGTiP no subcontratará ni delegará ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Convenio sin el previo consentimiento por escrito de GILEAD. ICS-HUGTiP será responsable de la dirección y coordinación de cualquier subcontratista y garantizará el cumplimiento por parte del subcontratista de los términos y condiciones del presente Convenio. Cada subcontratista en virtud del presente Convenio será retenido directamente por ICS-HUGTiP y no se creará ninguna relación contractual o de agencia entre GILEAD y un subcontratista. GILEAD no tendrá la obligación de pagar a ningún subcontratista. El consentimiento de GILEAD a un subcontratista en ningún caso liberará a ICS-HUGTiP de ningún deber o responsabilidad bajo este Convenio.

(c) El presente Convenio recoge la totalidad de los pactos existentes entre las Partes, y anula y revoca, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos, estuvieran vigentes a la fecha de su suscripción en todo lo que contraviniera lo aquí establecido.

(d) El no ejercicio de alguno de los derechos previstos en este Convenio no significa renuncia a los mismos, a no ser que conste dicha renuncia por el titular del derecho o facultad de modo inequívoco y por escrito.

(e) En el caso de contradicciones o dudas interpretativas entre los diferentes documentos que componen este Convenio, se aplicará el siguiente orden de prelación: en primer lugar, el cuerpo del Convenio; en segundo lugar, la correspondiente Carta de Dotación, en tercer lugar, los restantes Anexos del Convenio y, en último lugar, las Propuestas.

## 16. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa, mediante la Comisión de Seguimiento prevista para el Convenio, las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que puedan derivarse de su aplicación.


En caso de que la resolución amistosa no sea posible en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por acuerdo mutuo de las Partes, las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro



fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

**Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes formalizan el presente Convenio, a un solo efecto, en Badalona y Madrid, a fecha de firma digital.

**Per l'ICS (HOSPITAL UNIVERSITARI GERMANS TRIAS I PUJOL) GILEAD SCIENCES, S.L.U.**

Jordi Ara del Rey - DNI  Signat digitalment per Jordi Ara del Rey - DNI

(SIG)  Data: 2022.06.27 10:26:19 +02'00'

Dr. Jordi Ara del Rey  
Gerente Territorial  
Gerencia Territorial Metropolitana Nord

junio 27, 2022 | 9:38:20 PDT

Dña. Carmen María Río Presa  
Consejera Delegada

Por delegación del director gerente del ICS  
Resolución SLT/3067/2018, de 18 de diciembre  
DOGC núm. 7788-15.1.2019

